



	<b>Gobierno Local</b>	CARGO 2
--	-----------------------	---------

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 509-2015-A-MDE/LC.**

Echarati, 08 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM el Procurador Publico Municipal Abog Humberto Antonio Romero Pacheco,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM el Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, precisa que respecto al Contrato N° 014-2014-LP-ZEPRBU-UL-MDE/LC derivado del proceso de selección LP N° 025-2014-CEP-MDE/LC sobre adquisición de retenidas y material puesta a tierra para el Proyecto: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en el Sector de Palma Real II Etapa", el mismo que mediante Resolución de Alcaldía N° 1124-2014-A-MDE/LC del 16 de junio del 2014, fue resuelto totalmente por causas atribuibles al incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes y dispone a Procuraduría Publica Municipal iniciar la acción civil correspondiente;



Que, existiendo al ánimo de conciliar por parte del contratista, y teniendo un proceso de conciliación en curso en fecha 20 de marzo del 2015, y por ello la Procuraduría Publica mediante Informe N° 064-2015-PPM-MDE/LC, solicita autorización para conciliar, y debido que uno de los requisitos para llegar al acuerdo conciliatorio, es contar con la certificación presupuestal para afrontar la ejecución del acta, en caso se llegue a un acuerdo, y siendo que el área usuaria no acredita dicho requisito, la Procuraduría solicita a la Unidad de Presupuesto de esa información, por lo que precisa que no se puede emitir certificación en vista que la obra en referencia no cuenta con presupuesto, y por falta de certificación presupuestal, así como no haber obtenido la autorización para conciliar, se suscribe Acta de Conciliación por falta de acuerdo N° 039-2015/CCC;

Que, en fecha 28 de abril del 2015 se notificó la Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC en la que se Resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1124-2014-A-MDE/LC del 16 de junio del 2014 y del mismo modo autoriza al Procurador Publico Municipal para Conciliar, debido a que dicha Resolución de Alcaldía resuelve más allá de lo solicitado en el Informe N° 064-2015-PPM-MDE/LC y se notificó la Resolución una vez concluido el proceso de conciliación, y con la finalidad de no perjudicar los intereses de la Entidad mediante Informe N° 150-2015-A-MDE/LC solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2015-A-MDE/LC de fecha 01 de julio del 2015 donde resuelve declarar de oficio la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC de fecha 08 de marzo del 2015 y dispone el inicio de acciones correspondientes;

Que, al no contar con una Resolución autoritativa expresa y específica, no se puede llegar a ningún acuerdo conciliatorio, toda vez que el contratista luego de haber presentado una demanda de arbitraje, siendo su principal pretensión Que, el Tribunal declare la Nulidad y/o deje sin efecto la Resolución Contractual dispuesta por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 1124-2014-A-MDE/LC notificada el 03 de noviembre del 2014 con Carta Notarial N° 073-2014-SG-MDE/LC. Efectuada la revisión de la resolución del contrato se tienen ciertas deficiencias, si bien es cierto el contratista no cumplió con la entrega de los materiales, el área usuaria no informo oportunamente dicho incumplimiento para hacer el requerimiento respectivo, por lo que la resolución de contrato se efectuó por acumulación del monto máximo de penalidad; y estando declarada nula la resolución de alcaldía que en un extremo autorizo a conciliar, solicita la autorización de conciliación;

Que, mediante los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 509-2015-A-MDE/LC.



Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores públicos municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que: " Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Publica Municipal en el Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM, se opina, por la procedencia de la emisión de la Resolución Autoritativa para proceder con la Conciliación,

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-AUTORIZAR**, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con el **CONSORCIO DAVID RICARDO MORON CAMPOS & BERTHA PALOMINO SALAS**, sobre todos los puntos materia de controversia; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM, emitido por el Procurador Publico Municipal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
Procuraduría  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE